

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE MEDELLÍN**

Medellín, mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral de única instancia, promovido por ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. en contra de ELECTROMERO S.A.S. NIT. 900170053, la parte ejecutante presentó recurso de reposición el día 11 de mayo de 2022 a través del correo electrónico del Despacho, contra el auto que libró mandamiento de pago y no accedió a decretar la medida cautelar solicitada, proferido el 4 de mayo de 2022 y notificado por estados del 9 de mayo de 2022, arguyendo que *“no se tenía conocimiento de las cuentas bancarias del demandado, ya que son de reserva bancaria, no obstante si se conociera de la existencia de bienes inmuebles o muebles se realizara el trámite procesal correspondiente. Es por esto por lo que se solicita al Despacho se decrete medida cautelar previas por la naturaleza del proceso y a su vez se oficie a las entidades mencionadas en la demanda”*. Por las razones expuestas solicita *“1. Decretar las medidas cautelares solicitadas en la demanda. 2. Oficiar a las entidades Bancaria mencionadas en la demanda con el fin de que se realice el correspondiente embargo.”*

En el caso de autos, es importante tener en cuenta que, tal y como se indicó en el auto que no accedió a decretar las medidas cautelares solicitadas, las mismas están regidas por los principios y características esenciales del proceso civil aplicable por analogía a lo laboral, por lo que al ser un sistema eminentemente dispositivo conforme lo señala el inciso final artículo 83 del C. G. del .P, la solicitud de medidas cautelares debe presentarse de manera clara y concreta, no siendo potestad del Despacho proceder a oficiar de manera engorrosa a todas las entidades bancarias enumeradas en la demanda ejecutiva, pues es del resorte de la parte solicitar de manera expresa que medidas cautelares desea sean decretadas. Como consecuencia de lo anterior, no se repone la decisión.

NOTIFÍQUESE

**LUIS DANIEL LARA VALENCIA**  
Juez

**Firmado Por:**

**Luis Daniel Lara Valencia  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 05  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac02ba8c2b1364e8a3dc6ead7d0ea548d2134241cbb457c5bef2574c66cf554f**

Documento generado en 12/05/2022 03:29:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**